



PENSIÓN ALIMENTARIA

REVISIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA EN CASOS DE PERSONAS MENORES DE EDAD

¿Qué es la revisión de una pensión alimentaria?

Es el proceso mediante el cual se solicita modificar una orden de alimentos vigente, ya sea para aumentar o rebajar la pensión alimentaria.

¿Cuándo y quién puede solicitar la revisión de la pensión alimentaria?

Toda orden de pensión alimentaria puede ser revisada cada tres años, desde la fecha en que la orden fue emitida, siempre que alguna de las partes presente una solicitud de revisión. De igual manera, la ASUME, a iniciativa propia, podrá iniciar el proceso de revisión.

Fuera del ciclo de los tres años, solamente se podrán revisar las pensiones alimentarias cuando ocurra un cambio sustancial en las circunstancias de la persona menor de edad o en las circunstancias de la persona custodia o no custodia.

¿Qué se considera un cambio sustancial?

Un cambio sustancial es aquel que afecte las circunstancias, personales o económicas, que existían al momento de fijar la pensión alimentaria. Este cambio debe ser imprevisto, como lo sería:

- despido del empleo no provocado por alguna de las partes (la pérdida de trabajo no puede ser por razones deliberadas)
- enfermedad incapacitante de alguna de las partes o de la persona menor de edad

¿Cuáles son los requisitos y documentos necesarios para presentar una solicitud de revisión de pensión alimentaria?

Los requisitos y documentos son:

- presentar una moción sobre revisión de alimentos

Se pueden utilizar alguno de los formularios siguientes, según las circunstancias particulares del caso:

- o *Moción sobre Revisión de Alimentos* ([OAT 1420](#))
- o *Solicitud de Modificación de Pensión Alimentaria por Haber Procreado Otro(a) Hijo(a) entre las Partes* ([OAT 1427](#))
- completar el formulario *Planilla de Información Personal y Económica* (PIPE) ([OAT 435](#))
- cancelar aranceles, de ser requerido
- presentar una identificación vigente con foto

¿Desde cuándo es efectiva una pensión alimentaria y cualquier revisión a esta?

La pensión alimentaria y cualquier aumento a esta es efectivo desde la fecha en que se presenta la demanda en el Tribunal o la solicitud de alimentos en la ASUME, o se solicita el aumento. Por ejemplo, si se solicita por primera vez una pensión alimentaria para una persona menor de edad cuando esta tenía de 10 años, la obligación de pagar se retrotrae a la fecha de presentación de la demanda y no desde que nació la persona menor de edad.

Por otro lado, cuando se solicita una revisión de pensión alimentaria y se reduce la cuantía, la obligación de pagar la nueva cuantía reducida es desde que el Tribunal o la ASUME determina sobre la solicitud; es decir desde la fecha de la determinación disminuyendo la orden de alimentos. Por ejemplo, si se presenta la solicitud de revisión y el Tribunal la resuelve luego de dos meses de presentada y la cuantía de la pensión se reduce, la nueva cuantía se paga desde la decisión, es decir no se retrotrae a la fecha de la solicitud de revisión.

¿Las partes pueden acordar modificar una pensión alimentaria?

Sí; las partes pueden acordar modificar provisionalmente una pensión alimentaria establecida por el Tribunal. Para esto, las partes tienen que presentar el acuerdo o la estipulación en una moción y que esta sea evaluada y aceptada por el Tribunal. Pueden utilizar el formulario *Moción sobre Acuerdo Provisional de Pensión Alimentaria* ([OAT 456](#)). La evaluación del Tribunal siempre será en el mejor interés de la persona menor de edad, tomando en consideración las necesidades de esta.